

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 23 de Octubre de 1941

Se publica los Jueves

1355

2861

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Interacción.

Ministerio de la Gobernación

Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone la subsistencia de la de 15 de octubre de 1940, dispuso el consumo obligatorio en hoteles, restaurantes y similares, de la uva de Almería, en una comida de cada día, por lo menos,

Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 15 de octubre de 1940, que buscaba en el consumo interior mercados para cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación.

Este ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos, en una comida cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en los transportes, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

GALARZA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

DISPOSICIONES OFICIALES

2840

Jefatura del Estado

Ley de 30 de septiembre de 1941 (ratificada) por la que se crea el Instituto Nacional de Industria.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Ley, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 273, de 30 de septiembre último, se transcribe a continuación debidamente ratificada.

La necesidad de vigorizar nuestra economía, fuertemente afectada por una balanza de pagos tradicionalmente adversa, inspiró la política del Estado de fomento de las industrias de interés nacional que la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve (Boletín Oficial del Estado 298) reguló, estimulando la iniciativa particular, con la concesión de importantes ventajas y garantías.

Sin embargo, es tan grande la cuantía de las inversiones que la fabricación de determinados productos requiere, que muchas veces rebasa el marco en que las iniciativas particulares se desenvuelven, y para otras al margen de beneficios resulta tan moderado que no ofrece incentivo a los organismos financieros, que hacen desviar el ahorro español hacia otras actividades, con perjuicio de los intereses de la Patria.

Los imperativos de la defensa nacional exigen, por otra parte, la creación de nuevas industrias y la multiplicación de las existentes, que permitan respaldar nuestros valores raciales con el apoyo indispensable de una potente industria, lo que requiere dar a este resurgimiento un ritmo más acelerado si hemos de realizar los programas que nuestro destino histórico demanda.

No existen, además, en nuestra Nación las Entidades aptas para financiar estos grandes programas industriales, ya que las actuales Sociedades de crédito por su constitución y especialización en el crédito a corto plazo, no son las indicadas para realizar estos fines.

Surge, pues, la necesidad de un Organismo que, dotado de capacidad económica y personalidad jurídica, pueda dar forma y realización a los grandes programas de resurgimiento industrial de nuestra Nación, que, estimulando a la industria particular propulsen la creación de nuevas

fuentes de producción y la ampliación de las existentes, creando por sí los que el interés de la defensa nacional o los imperativos de nuestra economía exijan.

Esto permitirá el que el Estado recoja y canalice el ahorro, convirtiéndole en auxilio vivo de la economía del país, de acuerdo con los principios políticos del Movimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Industria, Entidad de Derecho público, que tiene por finalidad propulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se propagan como fin principal la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país o que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica, ofreciendo al ahorro español una inversión segura y atractiva.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria utilizará los métodos de las Sociedades Anónimas privadas para sus fines estatales, pero conservándose siempre en la gestión y administración el control del Gobierno.

Realizará con cargo a sus fondos los trabajos preparatorios y de información para las realizaciones industriales que el interés de la Nación exija, de los que podrá descargarse al llevarse a cabo la creación de las Empresas respectivas.

Mantendrá el control absoluto de los negocios en que por razones militares o autárquicas esté interesado, y especialmente, ejercerá el de las grandes industrias de armamento y, en general, de las que reciben la mayor parte de los pedidos estatales.

Proveerá con criterio unitario a la eficiente gestión de las participaciones y actividades a él confiadas y podrá liquidar gradualmente las participaciones y actividades que el Estado no tenga interés en conservar.

El Instituto Nacional de Industria ejercerá su acción sobre las Empresas controladas o en que tenga participación por intermedio de los Consejos de Administración, a cuyos efectos los miembros que representen el capital del Instituto ajustarán su acción a las normas y directivas que el mismo le señale, quedando a salvo las atribu-

ciones específicas que las Leyes otorgan a los representantes de la Hacienda o de los Organismos ministeriales interesados.

Artículo tercero.—La dotación del Instituto estará formada:

a) Por una cuota inicial de cincuenta millones de pesetas.

b) Por las participaciones que el Estado posea en Empresas de este orden, que serán transferidas por Decreto.

c) Por las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o útilajes para las nuevas industrias.

d) Por las subvenciones que anualmente puedan señalársele.

e) Por las utilidades alcanzadas en el desarrollo de sus actividades en la proporción que le corresponda.

f) Por los beneficios que le reporte la desmovilización de las participaciones que reglamentariamente liquide.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Industria, para realizar sus fines, está autorizado a realizar todas las operaciones financieras necesarias (adquisición de acciones y obligaciones y financiamientos, etcétera), con Empresas en las cuales el Estado o el mismo Instituto posean acciones de participación, o con las Entidades de Derecho público, cuyos capitales de función están constituidos total, parcial, directa o indirectamente por el Estado, o con aquellas Empresas que por caer de lleno dentro de los fines del Instituto convenga rescatar.

Prodrá prestar fianzas o caución en beneficio e interés de las Empresas antes mencionadas.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Industria está autorizado a emitir obligaciones nominativas y al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

Las obligaciones así emitidas quedarán exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro o Entidades locales, que no sea el Timbre Movil de veinticinco céntimos por título. Se admitirán de derecho a la cotización de la Bolsa Oficial y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones públicas.

Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito seguros. Caja de Ahorros e Instituto Nacional de Previsión así como todas las Entidades morales, están autorizadas a invertir las disponibilidades en las obligaciones de este Instituto, quedando derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos o Estatutos puedan oponerse.

Artículo sexto.—La adquisición o venta de participaciones en acciones, como asimismo la concesión de financiamientos, cuando la operación exceda de un importe de cinco millones de pesetas, necesitarán la previa autorización del Ministro de Hacienda.

La adquisición de participaciones accionarias la venta de acciones requerirá la aprobación del Gobierno cuando representen la reunión en el Instituto de la mitad, por lo menos, de los votos que correspondan a las acciones de la Sociedad, o bien cuando reduzcan la preexistente participación del mismo a una cuota inferior a la indicada.

Artículo séptimo.—Cuando para realizar sus fines el Instituto necesite aprovechar la técnica o la base de instalaciones industriales o mineras ya existentes, y la urgencia del caso o las dificultades encontradas lo aconsejen, podrá solicitar del Gobierno, y éste decretar, por motivos de utilidad pública, la expropiación total o parcial de la Empresa que interese a la obligación de su ampliación con participación mayoritaria del Instituto.

Artículo octavo.—Cuando a los intereses de la Nación conviniese la proposición total por el Instituto de las acciones de una Empresa privada y con arreglo al artículo anterior deba ser expropiada, podrá dársele opción al capital privado a transformar sus acciones en obligaciones preferentes de la Empresa, con un interés mínimo fijo y una participación en los beneficios hasta una cuota de interés marcado.

Artículo noveno.—Los órganos administrativos del Instituto estarán compuestos: Del Presidente, nombrado por Decreto y acordado en Consejo de Ministros, que ha de recaer precisamente en persona apta del campo científico o técnico; un Vicepresidente, de análogas características, que ayude al Presidente en las funciones y le sustituya con todas sus facultades en casos de ausencia oficial o impedimento, y diez Vocales (tres por el Ministro de Hacienda) dos por de Industria—sector industrial y minero—, uno por el Instituto Español de Moneda Extranjera, uno por el Alto Estado Mayor, tres por los Directores de Industria de Mar, Tierra y Aire).

El Gobierno podrá designar hasta tres Vocales más, si así lo considerase conveniente para la marcha del Instituto.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes y facultades para su gestión, con las únicas limitaciones que esta Ley establece.

Dentro del Consejo existirá un Comité de Gerencia, formado por:

El Presidente.

El Vicepresidente

Un Vocal de los nombrados por el Ministerio de Hacienda (Interventor).

Un Vocal por el de Industria.

El Comité de Gerencia tendrá las funciones delegadas del Consejo que el Reglamento le señale, pudiendo, en casos de urgencia, tomar acuerdos sobre materias de la competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este Organismo en la primera reunión de los acuerdos tomados.

Las funciones del Secretario del Consejo se confiarán a la persona que el Consejo designe a propuesta del Presidente.

Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo sean válidos, se requiere la presencia, por lo menos, de dos terceras partes de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se registrarán en el Libro de Actas, con la firma del Presidente y la del Secretario.

Artículo décimo.—Existirá en el Instituto un Consejo Técnico Consultivo, formado por el Presidente y el Vicepresidente, como elementos fijos, y como Vocales variables, a los que se citará en cada caso: uno de los Vocales técnicos del Consejo de Administración y dos o más expertos en los asuntos a tratar, uno de ellos perteneciente a la Dirección técnica de una de las Empresas controladas por el Instituto.

El Consejo Técnico informará preceptivamente sobre las iniciativas industriales a tomar, sobre la mejor organización de las Empresas controladas, transformaciones que deben sufrir y en todos los casos que la Presidencia del Instituto desee conocer su parecer.

Artículo undécimo.—El personal administrativo del Instituto se reclutará en su primer año y en sus dos terceras partes, por lo menos, entre personal de distintos Cuerpos del Estado que llenen las condiciones requeridas.

Artículo duodécimo.—El Instituto cerrará sus balances el treinta y uno de diciembre de cada año, que presentará antes del primero de abril, con la Memoria del Consejo de Administración sobre el año que finalice.

Artículo decimotercero.—Las utilidades netas anuales se distribuirán en la forma siguiente:

El treinta y cinco por ciento, a la formación del fondo de reserva.

El diez por ciento, para formación de Directivos industriales y de investigadores y Especialistas, con arreglo al Reglamento.

Hasta cinco por ciento, como máximo, para premios eventuales al Consejo y personal direc-

tivo, por su acertada gestión, en la forma y cuantía que el Reglamento fije.

El cincuenta por ciento para el Tesoro público.

Esta distribución podrá ser variada por Decreto, manteniendo siempre al Tesoro la participación mínima señalada.

En el caso de que un ejercicio se cerrase con pérdidas, en los ejercicios siguientes, antes de efectuar la distribución de utilidades, se destinará, por lo menos, un cincuenta por ciento a enjugar las pérdidas anteriores.

Artículo décimocuarto.—El Banco de España facilitará al Instituto sus operaciones de Tesorería con un cero sesenta y cinco por ciento de interés y dentro de los límites que el Consejo de Ministros determine, e igualmente podrá encargarse del pago de los intereses de sus obligaciones en análoga forma que lo realizado para el Estado.

Artículo décimoquinto.—Los horarios y tarifas notariales relativas a la otorgación de escrituras para la constitución, ampliación o transformación de Sociedades y operaciones dimanantes de estas acciones se liquidarán en la medida normal prevista por las disposiciones en vigor cuando el valor objeto de las escrituras no supere las quinientas mil pesetas. Para las superiores a quinientas mil pesetas se reducirán en un cincuenta por ciento por la parte que exceda de aquella cantidad, sin llegar a cinco millones, y al veinte por ciento para las que excedan a los cinco millones, sin rebasar los diez, y la décima parte a la que supere esta cifra.

Los horarios y tarifas de registros de propiedad y de hipotecas que el Instituto realice se reducirán en la misma proporción.

Artículo décimosexto.—Transcurrido un mes desde la fecha en que sea nombrado el Consejo de Administración del Instituto, éste elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación, el Reglamento provisional por que se ha de regir el Instituto, y al fin de un año de su aplicación, y sin perjuicio de las modificaciones que en el curso del mismo conviniese establecer, se redactará el que deba regir como permanente.

Artículo décimoséptimo.—El Instituto Nacional de Industria dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Por cuanto se refiere a la defensa nacional, el Estado Mayor será el encargado de señalarle las necesidades que deba satisfacer en este orden, sin perjuicio de la relación que deba mantener con los distintos Ministerios para la realización de los programas que a cada uno interesa.

Artículo decimoctavo.—Las Empresas que el Instituto crea les será de aplicación las ventajas

y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve que no se oponga a lo establecido en esta Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

2863

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de septiembre de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de noviembre a las 12 horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Casa de maquinaria para el varadero público» en el puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientas ochenta y cuatro mil novecientos setenta pesetas con noventa y seis céntimos. (584.970'96).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 20 de octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de noviembre de 1941 y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase 6 (4,50 p), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la

licitación, por un importe de once mil setecientos noventa y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (11.699,42), cantidad que ha consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigente disposiciones, acompañando al resguardo en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y se terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de octubre de 1941.

El Director General,
J. Delgado.

MODELO DE PROPOSICION

D ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... clase ... tarifa ... con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado del día ... de ... en pública subasta de las obras de «Casa de máquinas y maquinaria para el varadero público» en el puerto de Ceuta

provincia de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí lo proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprome-

te el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929,

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

2880

Negociado de Reclutamiento de Ceuta EDICTO

En sesión celebra por la Junta de Clasifica-

ción y Revisión de éste Negociado de Reclutamiento, entre otros acuerdos se tomó el de declarar prófugos a los mozos del reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos, que a continuación se relacionan por no haberse presentado ni hecho presentar en dicho acto.

Mozo
núm.

NOMBRES

Cupo de la primera sección de Ceuta

- 1 Diego Abab Ortiz, hijo de Diego y Rosa.
- 8 José Harillo Marco, hijo de Bartolomé y Encarnación.
- 12 Juan Benitez Lebrón, hijo de José y Ana.
- 16 Pedro Borrego Alonso, hijo de Pedro y Crescencia.
- 22 Cristobal Cantero Villalba, hijo de Andrés y María.
- 28 Cirilo Cortina Aller, hijo de Isidro y Josefa.
- 30 Francisco Clerico Rivas, hijo de Francisco y Dolores.
- 33 José Dominguez Martín, hijo de José y Francisca.
- 36 Manuel Eleno Romero, hijo de Manuel y Dolores.
- 37 Antonio Espinosa Martín, hijo de Antonio y María.
- 51 Manuel Garriga Candela, hijo de Antonio y Asunción.
- 61 Angeles Grimaldi Delgado, hijo de Luis y María.
- 67 Jamu Ben Amar Ben Saibe, hijo de Jaú y Fátima.
- 73 Pedro López Muñoz, hijo de Pedro y María.
- 75 Eduardo Masip de Segura, hijo de Luis y Dolores.
- 76 Maimón Ben Mohamed, hijo de Maimón y Ayimo.
- 78 Luis Martin Pinillo, hijo de Marcelino y María.
- 82 Enrique Madrigal Agroso, hijo de Pedro y Angeles.
- 87 Manuel Ben Mohamed Jiménez, hijo de Manuel y María.
- 88 Juan Morales Aguilar, hijo de Juan y Maria.
- 90 Francisco Moya Recio, hijo de Manuel y María.
- 97 José Palmero Lázaro, hijo de José y Josefa.
- 103 Salvador Pérez Bueno, hijo de Salvador y Angeles.

Mozo
núm.

NOMBRES

Cupo de la primera sección de Ceuta

- 105 Ramón Pérez Esteban, hijo de José y Dolores.
- 108 Francisco Podadera Cefrian, hijo de Francisco y Gregoria.
- 110 Gabriel Recio Luna, hijo de Gabriel y Carmen.
- 116 Gregorio Rosa Monje, hijo de Gregorio y María.
- 120 Antonio Rubio Gómez, hijo de Francisco y María.
- 131 Pedro Segado León, hijo de Luis y Josefa.
- 134 Ramón Suarez Barrientos, hijo de José y Carmen.
- 135 Angel Sabatel Vidal, hijo de Manuel y Concepción.
- 136 Rafael Velezuela Serrano, hijo de Rafael y Cristina.
- 141 Enrique Vidal Martín, hijo de Enrique y Francisca.
- 142 Rafael Villena Expósito, hijo de Rafael y Dolores.

Cupo de la segunda sección de Ceuta

- 1 Leonardo Alcantara Castillo, hijo de Leonardo y Concepción.
- 2 José Alvaréz Vazquez, hijo de Antonio y Cayetana.
- 3 Luis Adelantado Castro, hijo de Luis e Hipólita.
- 6 José Alonso Barriento, hijo de Arturo y Americana.
- 11 Antonio Bazan Civanto, hijo de Juan y Salvadora.
- 20 Salvador Calvo Rodríguez, hijo de Pedro y Teresa.
- 23 Felipe Campaña García, hijo de Carmen.
- 27 Cristobal Cortés López, hijo de Valentin y Presentación.
- 29 José Cortés Obispo, hijo de Alfonso y Dolores.
- 30 Manuel Díaz Martín, hijo de Manuel y Francisca.
- 34 Diego Fernández González, hijo de Félix y Rosario.
- 35 Manuel Fernández Ramirez, hijo de Rafael y Juana.

NOMBRES

- Mozo num.
- Cupo de la segunda sección de Ceuta
- 45 Francisco Garcia Medina, hijo de Francisco y Carmen.
- 48 Miguel Godoy Navarro, hijo de Antonio y Carmen.
- 55 Miguel Hernández Jiménez, hijo de Enrique y Paulina.
- 56 Isaac Bencrey Levis León, hijo de Isaac y Simi.
- 66 Francisco Marqués Gómez, hijo de Francisco y.
- 68 Antonio Melguiso Narvaez, hijo de Miguel y Encarnación.
- 75 Faustino Moran Doncel, hijo de Tomás y Manuela
- 79 Manuel Narvaez Rubio, hijo de Manuel y Alberta.
- 85 Ricardo Pérez Duran, hijo de Fernando y Francisca.
- 87 Carlos Prieto Isidro, hijo de Carlos e Iluminada.
- 89 José Purón Michel, hijo de Joaquín y Carmen.
- 92 Juan Ramos Correa, hijo de Ana.
- 96 Antonio Rodríguez Galindo, hijo de Antonio y Carmen.
- 97 Manuel Salvador Oliver, hijo de Joaquín y Juana.
- 100 Jorge Santiago Shovo, hijo de Mariano y Dolores.
- 101 José Santos Núñez, hijo de Heliodoro y Teresa.
- 109 Ricardo Vallejo Gil, hijo de Benito y Eloisa.
- 112 Francisco Vera Busutil, hijo de Manuel y Virginia.
- 114 Francisco Villar Aguilar, hijo de Antonio y María.
- 117 Francisco Zumaquero Gallardo, hijo de José y Ramona.

Cupo de la tercera sección de Ceuta

- 8 Monuel Caliani Rodríguez, hijo de Juan y María.
- 13 Antonio Carrión Parreño, hijo de Miguel y Rosario
- 25 Antonio Fernández Vallejo, hijo de Eliseo y Antonia.
- 36 Silvestre Gil Gil, hijo de Silvestre y Africa.
- 38 Antonio Gonzalez García, hijo de Francisco y García.
- 40 Francisco Gonzalez Pérez, hijo de Francisco y Catalina.
- 43 Mariano Guerrero Carrillo, hijo de Isabel.
- 46 José Guzman García, hijo de Manuel y Dolores.
- 49 Cesareo Hidalgo Galvan, hijo de Cesareo e Isabel
- 50 Andrés Horcadas Alfaro, hijo de Joaquín y Francisca.
- 58 José López Jiménez, hijo de Placido y Anselma
- 59 Fernando López Soler, hijo de Antonio y Ana.
- 60 Antonio Luna Varea, hijo de Antonio y Ana.
- 63 Rafael Marchante Torrente, hijo de Manuel y Manuela.
- 65 Rafael Martínez Rodríguez, hijo de Evaristo y Aurora.
- 77 Alfonso Morilla Alba, hijo de Miguel y Concepción.
- 79 Antonio Muñoz Gonzalez, hijo de Antonio y Rafeala.
- 82 Francisco Negret Villodre, hijo de Vicente y Leonarda.
- 87 José Ossorio Garrido, hijo de José y Dolores.
- 95 Emilio Pérez López, hijo de Francisco y Teodora.
- 99 Rafael Reina Gómez, hijo de Rafael y Carmen.
- 107 Manuel Rubio Romero, hijo de Adolfo y María.
- 110 Manuel Ruiz Beltrán, hijo de José y María.
- 117 Luciano Sierra Valencia, hijo de Sebastiana.
- 121 José Torres López, hijo de Jose y Rosario.
- 126 Angel Vilar Bosch, hijo de Angel y Alonsa.

Mozo num.

NOMBRES

- Cupo de Tetuán
- 8 Luis Alé Fortes, hijo de José y Francisca.
- 12 José Amado Castañeda, hijo de Manuel y María.
- 25 Luis Berenguer Suarez, hijo de Luis y Angeles.
- 40 Carlos Carmona Garcia, hijo de Carlos y Dolores.
- 41 Manuel Caro del Río, hijo de José y Encarnación
- 42 Manuel Castillo Andrade, hijo de Natividad.
- 55 Antonio Delgado Romero, hijo de Angel y Dalia.
- 57 Miguel Díaz Díaz, hijo de Angel y Ana.
- 69 Francisco Fortes Clavero, hijo de Francisco.
- 70 Antonio Gallego Cara, hijo de Antonio e Isabel.
- 72 Antonio Gallego Araujo, hijo de José y Ramona.
- 75 Santiago García Castillo, hijo de Silverio y Dolores.
- 83 Sebastian Garcia Sefrian, hijo de Sebastian e Isabel.
- 87 Enrique Gonzalez Antúnez, hijo de Enrique y Rafaela.
- 91 Gabriel Gonzalez López, hijo de Gabriel y Ana.
- 93 José Cordenro Turrillo, hijo de Jesús y Rafaela.
- 99 Francisco Gutierrez Pérez, hijo de Eugenio y Saturnina.
- 106 Angel Jimeno Vela, hijo de Leandro y María.
- 108 Ignacio A. Lainums Lozano, hijo de Diósdoro y Herminia.
- 111 Miguel López-Bravo Romero, hijo de Miguel y María.
- 112 Manuel López Clavijo, hijo de Manuel y Mercedes
- 113 Luis López García, hijo de Victoria
- 124 José María Martínez Zayas, hijo de José María y María.
- 126 José Eduardo Mena Peña, hijo de José y Antonia.
- 133 Manuel Montoya Laguna, hijo de José e Isabel.
- 138 Luis Muza Supervia, hijo de María.
- 140 Miguel Navarro Jiménez, hijo de Lucas y Juana.
- 142 Manuel Núñez Román, hijo de Juan y Dolores.
- 154 Antonio Porras Moyano, hijo de Francisco y Ana.
- 157 Bernardo Prieto Cajete, hijo de Miguel y Carmen.
- 161 José Ramírez Ruiz, hijo de Enrique y María.
- 178 Marcelino Ruiz Llanos, hijo de Marcelino.
- 179 Pedro Ruiz Martínez, hijo de Mariano y Magdalena.
- 180 Juan Ruiz Ruiz, hijo de Juan y Ana.
- 186 Rafael Sánche Martín, hijo de Primitivo y Carmen.
- 191 Mariano Sanz Martínez, hijo de Mariano y Celsa.
- 195 Antonio Serrano Medina, hijo de Baltasar y Antonia.
- 197 Pedro Sidera Medina, hijo de Pedro y Dolores.
- 199 Joaquín Tienda Cano, hijo de José y Concepción.
- 203 José Urdiain Ramos, hijo de José María y Paula.
- 209 Francisco Velez Bandrich, hijo de Francisco y Sebastiana.

Cupo de Larache

- 7 Isaac Bernal Gutierrez, hijo de Juan y Consuelo.
- 10 Agustin Cabello Gonzalez, hijo de Agustin y Antonia.
- 13 Carlos Camacho Montoya, hijo de Julio y Amalia.
- 15 Francisco Castaño Díaz, hijo de Juan Domingo y Luisa.
- 22 Juan Cortés Cortés, hijo de Juan y Dolores.
- 23 Antonio de Diego de Aladren, hijo de Pedro y Concepción.
- 24 Diego Fernandez Solis, hijo de Pilar

Mozo número.	NOMBRES
Cupo de Larache	
25	Francisco Fernández Zamora, hijo de Diego y Pilar.
26	Federico Ferreiros Hernandez, hijo de Federico y María.
27	Pedro Galvan Gil, hijo de Antonio y Manuela.
35	Julián Gómez Rivas, hijo de José y Dolores.
37	José Felix González Martínez, hijo de Julián y Consuelo.
38	Francisco González Romero, hijo de Manuel y María.
40	Antonio Hernandez Narvaez, hijo de Manuel y Antonia.
41	Julián Hidalgo Serrano, hijo de Hermógenes y Eladia.
43	Antonio Jodar Conesa, hijo de Miguel y María.
49	Victor Mateos Borrego, hijo de Anacleto y Concepción.
50	Alfonso Monteagudo López, hijo de Manuel y María.
51	Angel Montero Herrero, hijo de Juan y Enriqueta.
69	Juan Rojas Rojas, hijo de Rosario.
72	Santiago Romero Comis, hijo de José y Emilia.
81	José Teruel Garcia, hijo de Enrique y María.
82	Santiago Torreaga Martín, hijo de Ana.
83	Jaime Torres Martín, hijo de Ana.
88	Antonio Varet Rodríguez, hijo de Antonio y Enriqueta.
91	Julio Vivas Aguilar, hijo de Julio y María.
Cupo de Alcazarquivir	
18	Antonio Mejias Serrano, hijo de Felipe y Mercedes.
20	Juan Pérez Muñoz, hijo de Juan y Rafaela.
21	Manuel Domingo Ramos García, hijo de Manuel y Manuela.
23	Carmelo Ruiz Margarita, hijo de Juan y Celedonia.
24	Antonio Serrano Candell, hijo de Antonio y Dolores.

Mozo número.	NOMBRES
Cupo de Tánger	
18	Francisco Benitez Cervera, hijo de Francisco y Antonia.
38	Constantino de la Cruz Carira, hijo de Esperanza.
40	Antonio Pedro Cuesta González, hijo de Antonio y Trinidad.
43	José Delgado de la Vaca, hijo de José y Candelaria.
46	Manuel Escandon, hijo de Ana.
49	Francisco Espejo López, hijo de José y Clotilde.
56	Angel Juar: García Basugo, hijo de Sabino y Carlota.
57	Francisco Garcia Contreras, hijo de Andrés y Antonia.
65	Francisco Gómez Vega, hijo de José y Francisca.
68	Julio Guarda Vitorio, hijo de Julio y Josefa.
69	Fermin Guerrero Jiménez, hijo de Manuel e Isabel.
74	Alejandro Huelva Girós, hijo de Manuel y Eugenia.
85	José López Cermeño, hijo de Manuel y María.
88	Antonio Llamas González, hijo de Antonio y María.
93	Antonio Mena Macías, hijo de Juan y María.
94	Francisco Mendoza García, hijo de Cristóbal y María.
98	Juan Moreno Ramón, hijo de Francisca.
101	Alberto Navarro González, hijo de José y Dolores.
102	José Narvaez Barceló, hijo de Francisco y Francisca.
112	Alberto Pelegrina Vargas, hijo de Francisco e Isabel.
122	Antonio Reina Luque, hijo de Rafael y Elisa.
124	Antonio Ratamero Romero, hijo de Antonio y Encarnación.
128	Francisco Romero González, hijo de Francisco y Dominga.
131	Manuel Ruiz Jiménez, hijo de Manuel y Dolores.
138	Francisco Valdés Sánchez, hijo de Juan e Isabel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para general conocimiento y a los efectos del artículo 198 del citado texto legal.

Ceuta 15 de octubre de 1941.

El Comandante-Presidente,
Santiago Roviralta Matalana.

Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

A N U N C I O

Queda abierto, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, y por el plazo de un mes, información pública sobre el proyecto de «Nuevo Acceso a la Ciudad de Ceuta», que al efecto estará a disposición del público, durante el plazo señalado en esta Jefatura de Obras Públicas, sita en el Muelle de España, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

La información versará sobre los extremos siguientes:

1.º) Exámen del trazado, a efectos de determinar si es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º) Conveniencia de conservar o alternar la clasificación de la vía.

El Ingeniero-Jefe de Obras Públicas,
Pedro Gaytán de Ayala,

JUSTICIA

2865

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a José Sánchez Barba de 46 años de edad, de estado soltero, hijo de Juan y de Dolores, natural de Cartagena provincia de Murcia, profesión representante; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política núm. 1412, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel González.

2866

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a los herederos del expedientado José Bermúdez Reina Mariatega vecino que fué de esta Ciudad, fallecido, que en virtud de lo acordado por éste Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.129 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que los herederos del inculcado puedan hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo

55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2867

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado José María Paza Carro vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.061 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2868

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Manuel Ramirez Castillo, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.577 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para

que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2869

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a los herederos del expedientado José Blanco Caballero, fallecido, y vecino que fué de esta Ciudad, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 890 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que los herederos del inculpado puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2870

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber al expedientado Taieb Ben Kaddur Ben Ger, vecino que fué de Alcazarquivir y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 369 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el

oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2871

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a los herederos del expedientado Joaquín García Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, fallecido, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 778 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que los herederos del inculpado puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2872

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a los herederos de la expedientada Pilar Pérez Balbuena, fallecida, vecina que fué de esta Ciudad, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.206 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que los herederos de la inculpada puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a 11 de octubre 1941.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2873

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Rafael Lluch Paloch, vecino que fué de Río Martín y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 907 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2874

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los herederos de expedientado Gaudencio Martín García, fallecido y vecino que fué de esta Ciudad, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 719 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que los herederos del inculpado puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2875

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por el presente se hace saber al expedientado Jaime Fernández Martínez, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.272 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2876

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los herederos del expedientado Julio Pardo Izaurriaga, vecino que fué de esta Ciudad, fallecido, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 778 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días para que los herederos del inculpado puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

RELACION para anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política, que por orden del Tribunal Regional de esta Jurisdicción se tramitan en este Juzgado.

NOMBRES	Número del expediente	Vecindad o domicilio	Profesión u oficio	FECHA DEL ACUERDO		
				Día	Mes	Año
Francisca Rodriguez Albaracin	1729	Ceuta	modista	16	octubre	1941
Diego Belmonte Amador	1819	»	albañil	»	»	»
José Bautista Conzález	1817	»	panadero	»	»	»
Lorenzo Jiménez Lozano	1829	»	panadero	»	»	»
Juan Jiménez Muñoz	1827	»	curtidor	»	»	»

Ceuta a 16 Octubre de 1941.

El Secretario,
- Ilegible.

2877

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Joaquín González Polo, vecino que fué de esta Ciudad, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 821 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaria del mismo por término de tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2878

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los herederos del expedientado Francisco González Naranjo fallecido, y vecino que fué de esta Ciudad, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 890 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaria del mismo por término de tres días para que los herederos del inculcado puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d), del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.